

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Benito, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, asegurarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbres donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse esta año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 180.

En la circular núm. 179, inserta en el Boletín oficial núm. 76, correspondiente al día 24 del actual, se fijaron los días para practicar el nuevo reconocimiento de los mozos inútiles de la Reserva, prorogado el plazo para dicha operación, he señalado nuevamente los siguientes:

Partido de León, día 16 de Enero próximo.
Partido de Astorga, día 17 de id.
Partido de La Bañeza, día 19 de id.
Partidos de Valencia y Sahagún, día 20 de id.
Partido de La Vecilla, día 21 de id.
Partido de Pontornave, días 22 y 23 de idem.
Partidos de Murias y Riaño, día 24 de idem.
Partido de Villafraanca, días 26 y 27 de idem.

Lo que comunico á los Alcaldes para su cumplimiento.
Leon 25 de Diciembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 181.

En la noche del 17 del actual y al ser conducido por trámites de justicia á disposición del señor Gobernador civil de Oviedo, se fugó en el pueblo de Huerigos de Gordon, el gitano Juan Ramon Garcia, residente en Madrid, cuyos señas se expresan á continuación; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Leon 22 de Diciembre de 1873.
—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL GITANO.

Edad 35 á 40 años; viste pantalón de corto blanco, gorra de pelo, faja encarnada, elastico encarnado y negro.

MINAS.

DON MANUEL A. DEL VALLE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Manuel Vega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 43 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 13 del mes de la fecha á las once y veinte minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias de la mina de antimonio llamada *La Montañesa*, sita en término realengo del pueblo de Riaño, Ayuntamiento del mismo, parage que llaman El Pando y Fontaniella y linda Norte presa de la puerta, Sur camino de Pedrosa y la puerta, Este tierra de Vicente Alonso y Oeste mina del mismo; hace la designacion de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calcata que hay al pié de la fuente de Fontaniella; desde ella se medirán en direccion N. 300 metros, al S. 200, al E. 100 y al O. otros 100, quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

6 parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Diciembre de 1873.
—Manuel A. del Valle.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Manuel Vega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 43 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 13 del mes de la fecha á las once y veinte minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 6 pertenencias de la mina de antimonio llamada *Imprevista*, sita en término realengo del pueblo de Buron, Ayuntamiento del mismo, parage que llaman Verdular y la Maderada, y linda Norte rio Esia, Sur union Lorenza, E. Piñon de cantar y al O. Ponton de Valvago; hace la designacion de las citadas 6 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calcata que hay en la tierra de José Sanchez; desde ella se medirán al N. 500 metros, al S. 100, al E. 50 y al O. otros 50, quedando así cerrado el perímetro de las 6 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Diciembre de 1873.
—Manuel A. del Valle.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Francisco Losada, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 57, de edad de 43 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de hulla llamada *San José 2.*, sita en término común del pueblo de Santa Loeia y Vega de Gordon, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage que llaman Canto de la Albarbana, y linda Norte mina San José, Mediolla, Poniente y Sur terreno común; hace la designacion de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca que se colocará á 250 metros al Sur de la mina San José; desde ella se medirán al O. 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; de esta al S. 600 metros, y se fija la 3.ª; de esta al E. 1.000 metros y se colocará la 4.ª; de esta al N. 800 y se fija la 5.ª; y de esta al punto de partida 500, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Diciembre de 1873.
—Manuel A. del Valle.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaria.

El dia 2 de Enero tendrá lugar a las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan:

Garrafe.

Declarando con capacidad legal para ser concejales a D. Domingo Blanco, D. Francisco Carcedo y D. Gabriel Lopez, contra el cual se alzan D. Santiago Florez, D. Manuel Balbuena y Don Pedro Diaz.

Bercianos del Páramo.

Denegando la pretension de D. Manuel Ferrero, respecto a una servidumbre de aguas, contra el cual se alza el interesado.

Leon 22 de Diciembre de 1873.
—El Vicepresidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 2 de Julio de 1873.
PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORZA.

(Continuacion)

Resultando que el Ayuntamiento de Valverde del Camino acordó a la Comision permanente para que se le base del repartimiento por contingente provincial para el año económico de 1873-74 la cantidad proporcional al exceso de tipo que se le tomó por base en lo que se paga por subsidio al Terreo:

Resultando de lo manifestado por la Administracion económica que la cuota de subsidio del citado Ayuntamiento es la de 2 660'17 pesetas en vez de las 4 563 que se le figuraron:

Viso el párrafo 2.º art. 81 de la ley provincial y teniendo en cuenta que sirvió de base a la imposicion, baja de 13 423 a 13 478'17 pesetas, correspondiendo en su consecuencia pagar a Valverde del Camino 2.500 pesetas 16 céntimos en vez de 2.812'42 que se le imputaban, se acordó que sean baje en la recaudacion del año proximo las 312 pesetas 26 céntimos considerandolas como imonracion de ingresos incorbrables para la liquidacion que se forme en su dia.

Acreditada por medio de certificacion expedida por el Jefe de la Contaduria provincial de Cáceres que D. Narciso Dominguez, que fusion peño igual cargo en esta provincia, tomó posesion a virtud de permuta entablada con D. Salustiano Posadilla, de dicho cargo en 23 de Mayo último, se acordó en vista de la Real orden de 2 de Enero de 1831, que la mitad del tiempo que tardó en su traslado, ó sean once dias, se satisfagan por los fondos de esta provincia con cargo al crédito consignato

en el presupuesto vigente, seccion, capítulo y artículo primeros

Teniendo en cuenta las diversas esecuciones dirigidas a la Diputacion por la Direccion general de Instruccion pública, para que por los Ayuntamientos se satisfagan sin escusa ni pretexto alguno los haberes a los maestros de primera ensenanza, se acordó prevenir al Alcalde de Alija de los Melones forme inmediatamente un presupuesto extraordinario para el pago de los atrasos

En vista de una denuncia de don Ignacio Lobo, vecino de S. Esteban de Nogales, denunciando al Alcalde y Ayuntamiento por malversacion de fondos, venta de libros provinciales, sustraccion de documentos del archivo y exacciones ilegales, se acordó, una vez que el conocimiento de estos hechos corresponde a la jurisdiccion ordinaria y tienen su sancion en el Código penal, que no ha lugar a entender en este asunto, pudiendo el interesado acudir al Juzgado de primera instancia a cuyo efecto se le devolvió original la instancia

Adenunciados por el Ayuntamiento de Sahagun a los profesores de la Instruccion pública la mayor parte de las asignaciones que les corresponden por personal y material de 1839-70, 70-71 y 71-72 se acordó hacer presente a. Alcaide que con cargo a las atenciones del actual ejercicio satisfaga en el Asanblado, procediendo inmediatamente por la via de apremio, tanto por el importe de esta cantidad, cuanto el que ocasionen los presu puestos de los años indicados contra los Alcaides y depositarios que hasta la fecha no han rendido sus cuentas.

Viso el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Franco, Alcalde de Sahagun, acordándose del acuerdo del Ayuntamiento por el que se le niega un mes de licencia que solicita para restablecer su salud:

Y tras las certificaciones expedidas por el sub Jefe de Medicina y Cirujia D. Ricardo Ruiz y Lucre Egerria, de las que aparece que el apelante se halla padeciendo casi periódicamente una meningitis y necesita tomar las aguas de Panticosas:

Viso lo dispuesto en los artículos 110, 112 y Real orden de 27 de Junio del año último; se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, y en su vista conceleer al interesado la licencia a que solicita, debiádo en cargarse de la Alcaldia el Teniente Alcaide.

Viso el recurso de alzada promovido por el Médico de Beneficencia de Valdevinbre contra el acuerdo del Ayuntamiento anunciando la vacante de la plaza que desempeña sin haber cubierto las formalidades prescritas en los artículos 31 y 34 del reglamento de 11 de Marzo de 1838:

Resultando que en 18 de Abril de 1869, prévio anuncio de la vacante, el Ayuntamiento de Valdevinbre acordó nombre por sí solo, sin el concurso de los mayores contribuyentes, a D. Toribio Cabello para el cargo de Médico Cirujano del mismo:

Resultando que en 31 de Marzo último, el Ayuntamiento asociado de doble número de mayores contribuyentes, acordó por mayoría de votos declarar vacante dicha plaza, toda vez que el contrato celebrado con el Sr. Cabello caducaba en 30 de Junio inmediato, cuya resolucion fue notificada al interesado ante testigos en 2 de Abril siguiente:

Resultando que en 24 de este mes acordó el apelante a la Corporacion municipal, solicitando la renovacion del contrato y manifestando a la vez la inobsequancia por parte de dicha Corporacion de lo dispuesto en el artículo 14 del citado reglamento, cuya pretension y en vista de no existir el primitivo contrato, lo fué delegada en ambos extremos; y

Resultando que en 3 de Mayo acordó a la Comision el apelante en solitud de que se obligase al Ayuntamiento de Valdevinbre a cumplir lo preceptuado en los artículos 31 y 34 del reglamento:

Visos los artículos 67, 69 y 70 de la ley de Sanidad; 26, 27, 28, 31, 33 y 34 del reglamento de partidos Médicos y resoluciones del Poder Ejecutivo de la República de 5 de Mayo.

Considerando que para la provision de la plaza de Beneficencia de Valdevinbre: así como para el llamamiento de los aspirantes, no se observaron las prescripciones establecidas en los artículos 20 y 27 del reglamento:

Considerando que habiéndose verificado el nombramiento de facultativo por solo el Ayuntamiento y sin el concurso de los mayores contribuyentes, adolece aquel de un vicio de nulidad que en cualquiera época podría subsanar el Ayuntamiento;

Considerando que para la separacion de facultativo y caducidad del contrato celebrado no es necesaria la observancia de la ley de Sanidad y reglamento de partidos Médicos, puesto que el nombramiento se verificó con completa infraccion de lo que en uno y otro se dispone; se acordó: 1.º desestimar la pretension de D. Toribio Cabello, reservándole el derecho de que se crea asistido para que lo ejerza en legal forma si así viere de convenirle y 2.º que por el Ayuntamiento se observen todas las prescripciones legales al cubrir la vacante

Entrada la Comision de la queja formulada contra el Ayuntamiento y Concejales que fueron de Valderas en el año de 1871 a 73 por exacciones ilegales y falsedad de ciertos documentos; se acordó una vez que de la comprobacion verificada entre el repartimiento y presupuesto aparecen cobradas de mas 630 pesetas, y que el concurrencio de este asunto es propio del Juzgado de primera instancia, remitir certificacion de la queja y el acta de votacion del presupuesto y repartimiento al Juzgado de primera instancia de Valdeencia para los efectos que procedan.

Terminado el contrato celebrado por D. José Gonzalez Rodondo para la impresion del Boletín oficial, se acordó que se le devolviera el depósito consistente en cuatro bonos señalados con los números del 9, 309, 197 al 0, 393, 299.

Quedó enterada la Comision de que el Gobierno de provincia había encomendado al Arquitecto municipal, a los efectos del art. 15 del decreto de 4 de Octubre de 1861 el reconocimiento de las obras del templo parroquial de Villanueva de Las Osmas, acordando en su vida satisfacer en su dia los honorarios que devengue en dicha operacion, una vez que la provincia carece de Arquitecto.

Fué aprobada la distribucion de fondos para el mes actual importante 81 836 pesetas 79 céntimos por el presupuesto en ejercicio y 27 000 por

el periodo de ampliacion del anterior

Viso el recurso de alzada promovido por diferentes vecinos de Giménez de la Vega contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados creado arbitrarios para cubrir los gastos del presupuesto municipal:

Resultando que la Junta acordó para cubrir el déficit del presupuesto imponer una peseta por cada res halar, quinientas a los hacendados forasteros por medio de un repartimiento especial, y dos cincuenta céntimos por cada vecino sea pobre ó rico; y

Considerando que conforme a lo resuelto por Real orden de 31 de Octubre de 1871, está prohibida la imposicion de arbitrios sobre los ganados por razon del aprovechamiento de pastos, y que en cuanto a las cuotas que se han de exigir a los vecinos por repartimiento, no han de exceder en ningun caso del tres por 100 de las utilidades que tengan por territorial, segun así se dispone en la ley de presupuestos generales del Estado y orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio último; quedó resuelto revocar el acuerdo apelado por no estar ajustado a las prescripciones de la ley mandando en su consecuencia al Ayuntamiento vuelva a remitir a la Junta municipal a fin de que fije los recursos con que se ha de cubrir el presupuesto.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid, número 354 correspondiente al dia 20 del corriente se halla inserto el decreto siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: Accediendo el Gobierno de la República a lo solicitado por las empresas de ferro carriles, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

Primero. Que se dispense a dichas empresas de estampar en los billetes de viajeros el sello de 10 céntimos a que se refiere el art. 12 de la instruccion provisional de 22 de Noviembre último.

Segundo. Que en equivalencia del referido sello exijan las empresas a los viajeros cuyos billetes excedan de las 25 pesetas que determina el párrafo cuarto del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre anterior el importe en metalico de los 10 céntimos, valor de aquel.

Tercero. Que para la cobranza y administracion del impuesto de timbre, en la parte que se refiere a los billetes que se recargan con 10 céntimos, se atengan las empresas de los ferro carriles a lo que establece el reglamento definitivo de 15 de Octubre último para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre el precio de las tarifas de viajeros.

Cuarto. Que queden excepto

tandis las referidas empresas de la obligacion de expendir salios dominicanos Impuesto de guerra.

Y 5.º Que se entienda unificados en el sentido expuesto lo que establecen el párrafo cuarto, art. 3.º del decreto de 2 de Octubre ya citado, y el art. 2.º de la instruccion provisional de 22 de Noviembre anterior, y sin efecto los artículos 12 y 13 de la misma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Empresas de Ferro carril y del público.

Leor, 22 de Diciembre de 1873.
—El Jefe económico, Pablo de Leon y Bizuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion administrativa.—Negociado general.

En la Gaceta de Madrid número 315 de 31 del corriente, se halla inserto el decreto que sigue:

Ministerio de Hacienda.—Segun lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, y segundo párrafo del temporizado que se autoriza por el mismo veniente 31 del corriente mes, y desde el día siguiente de esta fecha, en tanto precediere a verificarse, para con fin del mes de hacer mas adelante en adelante a los contribuyentes hizo un censo y el precepto del Veniente del

Forma para la exaccion del impuesto transitorio de guerra sobre los cochinos de injo.

| | | | | |
|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|------------------------------|-------------------------------|
| 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º |
| Poblaciones de mas de 50 001 | Poblaciones de 20 001 a 50 000 | Poblaciones de 5 001 a 20 000 | Poblaciones de 2 000 a 5 000 | Poblaciones de menos de 2 000 |
| 100 000 | 50 000 | 20 000 | 5 000 | 2 000 |
| mitas | mitas | mitas | mitas | mitas |

primer plazo por la dia, que no terminan hasta los últimos del mes actual, y cuyo fin se dió la orden de 9 del mismo; y por otra parte la eventual necesidad hacer efectiva la facultad de verificar el pago de ese segundo plazo en la misma forma é iguales valores que ha podido hacerse el del primero, el que dentro de la Republica ha tenido a bien decretar:

Artículo 1.º El sobre á los contribuyentes del segundo plazo del impuesto autorizadas por la ley de 25 de Agosto último que debería hacerse en fin del mes actual, no se verificará hasta el día 20 de Enero de 1874.

Art. 2.º Se admitirá en pago de la mitad del referido segundo plazo los mismos valores que han sido admitidos en el del primero, segun lo dispuesto por el decreto de 24 de Noviembre proximo pasado.

Art. 3.º La facultad concedida por el artículo anterior se entienda sin perjuicio de la imposicion acordada en la ley de 9 del corriente á los contribuyentes del primer plazo que no pudieron utilizar el beneficio concedido por el art. 1.º del citado decreto.

Martin Quintan de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—E. Presidente del Gobierno de la Republica, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pidal y Cabanillas.

Lo que se publica en esta Boletín oficial para conocimiento del público.

Leona 23 de Diciembre de 1873.
—El Jefe económico, Pablo de Leon y Bizuela.

MODELO NUM. 2.º

AÑO ECONOMICO DE 18 18

Provincia de... Ciudad (ó pueblo) de... Consta de... habitantes y le corresponde la... base de poblacion.

Materia que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. ... de la instruccion de 24 de Noviembre de 1873 forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos al impuesto transitorio de carruajes y de los elementos de imposicion que respectivamente poseen, á saber:

| Número de orden. | APELLIDO y nombre del contribuyente. | CALLE y número de su casa ó habitacion. | NUMERO de carruajes y clase de estos por que contribuye. | Cuota para el Tesoro. — Pests Cs. | Cuarta parte que corresponde al triestral. — Pests Cs. | Calle y número de local donde existen los carruajes inscritos. |
|------------------|--------------------------------------|---|--|-----------------------------------|--|--|
| | | | | | | |

no testamentarios de D. Melchora de Celis, y no se hace expresa condenacion de costas de las dos instancias.

Y el Juez D. Francisco Vicente Escalante cede de encargar las sentencias en la forma que ordena el artículo trescientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por su rebeldía de D. Gregorio Arias y Arias y D. Celedonio Alvarez Perez, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial, notifíquese y hágase notoria por medio de edictos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zamora.—José María A. Ix.—José María A. Ix.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente que en la misma se expresa en la sesion pública celebrada en este día por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala de lo civil de esta Audiencia, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valencia diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Por el Secretario Zamora, Tomás Rodríguez Hernandez.

Es copia de la sentencia original, para que como en ella se previene, tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Leon.

Valencia veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Por el Secretario Zamora, Tomás Rodríguez Hernandez.

JUZGADOS.

D. Ramon Maria Nuñez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Los Barrios de Salas, por ausencia del propietario.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado, en el que D. Ramon Rodríguez Carbujo, de esta vecindad, reclama de su convecino D. Emilio Villegas la cantidad de sesenta pesetas, reconvino la sentencia que literal dice:

Sentencia. En Los Barrios de Salas a veinte de diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Joaquín Rodríguez, Juez municipal de los mismos, por ante mí el Secretario en funciones dije:

Vistos el acta de juicio verbal, por la que D. Ramon Rodríguez Carbujo, de esta vecindad, reclama de su convecino D. Emilio Villegas la cantidad de sesenta pesetas que por saldo de mayor cantidad le es en deber procedentes de préstamo:

Resultando que apesar de haber sido citado en persona el demandado, no ha concurrido a contestar á la demanda, ni mucho menos, ni á evacuar el juratorio inescusatorio solicitado por el demandante, ni alegar causa bastante que le impida su presentacion, por lo que fué declarado rebelde y contumaz.

Resultando, que por el demandante se presenta como memo de prueba una carta declara-

da autógrafa por el aserto de los testigos presentados, en la que el demandado en veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, contestando á otra del demandante, en la que le reclama la deuda, contesta que no pueda satisfacerla por carecer de medios, pero, aunque no precisa la cantidad, dice que la satisfará lo mas pronto que le sea posible;

Resultando además que el demandante presenta para mayor ilustracion del Juzgado el libro de sus apuntes particulares, del que aparece que en tres partidas le prestó al demandado doscientos noventa reales; que además le dió un cuartal de garbanzos, apreciando en cincuenta reales, y que además le prestó en Cacerubios veinte reales, cuyos sumas reunidas forman la de trescientos sesenta reales, por cuenta de la que, segun del mismo libro aparece en calores de Julio de mil ochocientos setenta y uno, le entregó ciento veinte reales, quedando por consignante á favor del demandante el saldo de doscientos cuarenta reales objeto de este juicio:

Considerando que la falta de presentacion del demandado, siendo citado en persona, induce á creer mala fé, porque habiendo concurrido al Juzgado á virtud del juratorio solicitado por el demandante, se salió del local sin contestar ni aducir causa legal para el oír:

Considerando que la carta presentada por el demandante esta reconocida por autógrafa y legitima por el aserto de los dos testigos presentados, siendo por lo tanto un medio legal de prueba:

Y considerando que el demandante tiene probado bien y cumplidamente que el demandado D. Emilio Villegas le es deudor, y que si bien no lo ha hecho tan cumplidamente de que la deuda asciende á la cantidad reclamada, debe suponerse así por los datos que suministra el libro particular presentado que el demandado no ha impugnado á pesar de los medios empleados para su comparecencia:

Falta: que administrando justicia debía de condenar y condena al D. Emilio Villegas al pago de las sesenta pesetas que le reclama D. Ramon Rodríguez Carbujo y en las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago, mandando que además de la notificacion en forma al demandante de esta sentencia y en los Estrados de este Juzgado, se publique por edictos, que

se fijarán en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de la ley.

Así por esta su sentencia que pronunció en pública audiencia juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Joaquin Rodríguez.—Ramon M.^a Nuñez, Secretario interino.

Conviene con su original, á que me remito, y en fé de ello y á los efectos prevenidos, expido la presente que firmo en Barrios de Salas á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon M.^a Nuñez, Secretario.—V.^o B.—Joaquin Rodríguez.

D. José Collantes, Juez municipal de esta ciudad en ejercicio de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio, Jefes, oficiales é individuos de la Guardia civil, Serenos, Caladores, Agentes municipales de policía urbana y rural, Guardias particulares de montes, campos y sembrados, Jueces ó confirmados por la Administracion, Alcaldes y Alguaciles de este partido, prosigan con la mayor diligencia y actividad á practicar diligencias de averiguacion, con el fin de hallar sesenta y cinco bolas para el servicio de quintas, tres libros de actas del ejercicio de 1871 á 72 y de 1872 al 73, estendiido en papel de peseta, constando cada uno de cien hojas con varios acuerdos del Ayuntamiento de Villaquilambre, cuarenta y seis amillaramientos correspondientes á los pueblos de Villaquilambre, Villarodrigo, Nava, Robledo y Villamoros, dos libros del Censo electoral y tres velas de esparta; poniendo á disposicion de este Juzgado los expresados efectos con las personas en cuyo poder se encuentran; pues así lo tengo estimado en causa criminal que instruyo sobre robo de dichos efectos verificado en la casa consistorial del dicho Villaquilambre la noche de diez del corriente.

Dato en Leon á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Collantes.—Por mandado de S. Sra., Francisco Alvarez Losada.

ANUNCIOS OFICIALES.

TELEGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE LEON.

Anuncio.

Debiendo celebrarse el día 15 de Febrero próximo venidero una convocatoria de aspirantes á oficiales segundos de Estacion, para cubrir 50 plazas, los individuos que desean optar á ellas y reunir las condiciones marcadas en el art. 2.^o del decreto fecha 12 de Junio próximo pasado, publicado en la Gaceta de Madrid del 14 del mismo, deberán dirigir sus instancias á esta Direccion general hasta el día 1.^o del citado Febrero, para cuyo día y siguientes hasta el referido 15, deberán presentarse en esta Direccion general los que ya lo tengan solicitado.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de cuantos desean tomar parte en la referida convocatoria.

Leon 18 de Diciembre de 1873.
—El Director de la Seccion, Jacinto Pliego.

ANUNCIOS.

En la Imprenta de este Boletín, calle de la Platería número 7, se facilitan las relaciones que han de dar los propietarios de las fincas urbanas á los Ayuntamientos, con arreglo á lo mandado en la Instruccion para la recaudacion del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones.

VENTA DE FRUTALES INERTOS:

Peras: Longuina Manzana de oro, Bergamota, Asadera, Muso de dama, Imperial y Limon, Manzanas Camues, Ropillado, Molventones, Pavias, Almendros.—Despacho: Leon, Plaza del Castillo, 4.

En el pueblo de Vilveco, Ayuntamiento de Orzonilla, en casa de don Francisco Fernandez Campeno, se halla una vaca depositada, la cual fué encontrada en las calles del dicho pueblo en la noche del día 18 del corriente; si persona que la hubiese perdido puede pasar á recogerla dando sus señas y abonando los gastos.

Imp. de José C. Redondo, La Platería, 7.